

cia, se amplía el abanico de posibilidades de identificación de esta violencia. La Ley también recoge que se tenga en cuenta únicamente los ingresos y las rentas individuales de cada mujer para tener derecho a acceder a la asistencia jurídica gratuita, a percibir una renta mínima de inserción y a las ayudas escolares.

Además, la nueva legislación regula la Red de Atención y Recuperación Integral de las mujeres en situaciones de violencia machista y define cada servicio, las funciones a desarrollar, qué administración tiene la competencia y quienes deben ser las beneficiarias, en función de la especificidad de la violencia a la que están sometidas.

2. LA EXPRESIÓN VIOLENCIA MACHISTA

Un aspecto remarcable de este nuevo texto es la utilización de la expresión *violencia machista*. El machismo es el concepto que de forma más clara y general define el sistema social que ampara y justifica las conductas de dominio y abuso de poder de los hombres sobre las mujeres y que, a su vez, ha impuesto un modelo de masculinidad que, a pesar de ser reduccionista, aún es valorado por parte de la sociedad como superior.

La violencia machista es la expresión más grave de esta cultura, que no sólo destruye vidas, sino que impide el desarrollo de los derechos, la igualdad y las libertades de las mujeres. En consecuencia, la Ley define la violencia machista como aquella que se ejerce contra las mujeres en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones o coacciones, tiene como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si acaece en el ámbito público como en el privado.

El nuevo texto aborda todas las formas en que se puede ejercer la violencia machista:

— *violencia física*

Cualquier acto u omisión, intencionada o negligente, de fuerza contra el cuerpo de una mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño.

— *violencia psicológica*

Toda conducta u omisión intencionada que comporte en una mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, humillación, vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad.

— *violencia sexual y abusos sexuales a mujeres y menores*

Cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, incluida la exhibición, la observación, la imposición mediante violencia, intimidación, prevalecimiento o manipulación emocional, de relaciones sexuales, con independencia de que la persona agresora tenga o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la mujer o la menor.

— *violencia económica*

La privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de una mujer y, en caso necesario, de sus hijas o hijos, así como la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

Y el texto también aborda en qué ámbitos puede tener lugar:

— *violencia en el ámbito de la pareja*

Violencia física, psicológica, sexual o económica ejercida contra las mujeres y realizada por parte del hombre que es o ha sido su cónyuge o persona ligada por relaciones similares de afecto.

— *violencia en el ámbito familiar*

Violencia física, sexual, psicológica o económica, ejercida contra las mujeres tanto mayores como menores de edad, que se da en el seno de la familia y que es perpetrada por parte de miembros de la misma y que está determinada por el marco de las relaciones afectivas y los lazos del entorno familiar.

— *violencia en el ámbito laboral*

Violencia física, sexual o psicológica, que se puede producir tanto en el centro de trabajo y durante la jornada laboral, como fuera del centro y de las horas de trabajo, siempre que tengan relación con el trabajo.

— *violencia en el ámbito social o comunitario*

- a) agresiones sexuales (uso de la violencia física i sexual ejercida contra las mujeres mayores o menores de edad, y que está determinada por el uso premeditado del sexo como arma para demostrar poder y abusar de ellas);
- b) acoso sexual;
- c) tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas;
- d) mutilación genital femenina o riesgo de sufrirla (incluye cualquier procedimiento que implique una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o que produzca lesiones, aunque exista un consentimiento expreso o tácito de la mujer);
- e) matrimonios forzados;
- f) violencia derivada de los conflictos armados (incluye todas las formas de violencia contra las mujeres que se produzcan en estas situaciones, como el asesinato, la violación, la esclavización sexual, el embarazo, el aborto y la esterilización forzados, la infección intencionada de enfermedades, la tortura o los abusos sexuales);
- g) violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como los abortos selectivos y las esterilizaciones forzadas.

Por otra lado, y en coherencia con los principios orientadores de la Ley, el texto recoge también un conjunto de medidas para dar respuesta a determinadas situacio-

nes específicas: inmigración, prostitución, mundo rural, vejez, transexualidad, discapacidad, sida, etnia gitana, centros penitenciarios y mutilaciones genitales femeninas.

3. LA RED DE ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN INTEGRAL

Uno de los aspectos principales que regula el nuevo texto legal es la creación de la Red de Atención y Recuperación Integral de las mujeres que padecen violencia machista, y que se define como el conjunto coordinado de recursos y servicios públicos de carácter gratuito para la atención, la asistencia, la protección, la recuperación y la reparación de las mujeres que han sufrido o sufren violencia machista, en el ámbito territorial de Cataluña.

Se establece también que corresponde a la Administración de la Generalitat la creación, la titularidad, la competencia, la programación, la prestación y la gestión de todos estos servicios en colaboración con los entes locales, excepto los Servicios de Información y Atención a las mujeres, que son competencia de los municipios.

Integran la Red los servicios siguientes:

- a) *Servicio de Atención Telefónica Especializada*: servicio universal de atención e información integral sobre los recursos públicos y privados a disposición de las mujeres en situaciones de violencia, las veinticuatro horas del día, todos los días de la semana.
- b) *Servicios de información y atención a las mujeres*: servicios de información, asesoramiento, primera atención y acompañamiento, si resulta necesario, en relación al ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos relacionados con su vida laboral, social, personal y familiar.
- c) *Servicios de atención y acogida de urgencias*: servicios especializados que deben facilitar acogida temporal, de corta estancia, a las mujeres que están o han sido sometidas a situaciones de violencia machista y, si es el caso, a sus hijas e hijos, con el fin de garantizar su seguridad personal. Asimismo, deben facilitar recursos personales y sociales que permitan una resolución de la situación de crisis.
- d) *Servicios de acogida y recuperación*: servicios especializados, residenciales y temporales, que ofrecen acogida y atención integral para hacer posible el proceso de recuperación y reparación de las mujeres y de sus hijas e hijos dependientes, que requieren un espacio de protección a causa de la situación de riesgo motivada por la violencia machista, velando siempre por su autonomía.
- e) *Servicios de acogida sustitutorios del hogar*: servicios temporales que actúan como sustitutorios del hogar y deben contar con apoyo personal, psicológico, médico, social, jurídico y de ocio, llevados a cabo por profesionales especializados, para facilitar la total integración sociolaboral a las mujeres que se encuentran en situaciones de violencia.
- f) *Servicios de intervención especializada*: ofrecen una atención integral y recursos al proceso de recuperación y reparación a las mujeres que han estado

- o están en situación de violencia, así como a sus hijas e hijos. Asimismo, deben incidir en la prevención, sensibilización e implicación comunitaria.
- g) *Servicios técnicos de punto de encuentro*: destinados a atender y prevenir, en un lugar neutral y transitorio la problemática que surge en los procesos de conflictividad familiar. Las personas profesionales que trabajan en este servicio de encuentro no deben aplicar técnicas de mediación en aquellos casos en que quede acreditada cualquier forma de violencia machista en el ámbito familiar.
 - h) *Servicios de atención a la víctima del delito*: tienen como finalidad, entre otras cosas, ofrecer a las mujeres información y apoyo en los procedimientos legales que derivan del ejercicio de los derechos que les reconoce la legislación vigente.
 - i) *Servicios de atención policial*: recursos especializados que tienen como finalidad garantizar el derecho a la protección y a la seguridad de las mujeres que se encuentren en situación de violencia machista, y también de sus hijos e hijas dependientes.

4. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA MACHISTA

Entre los aspectos innovadores que contiene esta Ley, y como se ha anunciado al inicio de este artículo, tiene una repercusión especial el hecho que en Cataluña se emplee el abanico de medios de identificación de las situaciones de violencia machista para acceder a los derechos que recoge el nuevo texto. Así, constituyen medios de prueba cualificados para la identificación de estas situaciones:

- la sentencia de cualquier orden jurisdiccional, aunque no sea firme, que declare que la mujer ha sufrido alguna de las formas de esta violencia;
- orden de protección vigente, y
- el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En ausencia de algunas de estas identificaciones, también serán medios específicos de identificación:

- cualquier medida cautelar judicial de protección y seguridad;
- el atestado elaborado por las fuerzas y cuerpos de seguridad que han presenciado directamente alguna manifestación de violencia machista;
- el informe del Ministerio fiscal;
- el informe médico o psicológico elaborado por persona profesional colegiada, en el que conste que la mujer ha sido atendida en algún centro sanitario por causa de malos tratos o agresión machista;
- el informe de los servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista (se reconoce esta capacidad a los servicios sociales de atención primaria, a los servicios de acogida y recuperación, a los servicios de intervención especializada y a las unidades especializadas dentro de las fuerzas y cuerpos de seguridad);
- el informe del Instituto Catalán de las Mujeres.

5. LA VIVIENDA, LA FORMACIÓN Y EL TRABAJO

La nueva norma establece que el Gobierno de la Generalitat debe promover medidas para facilitar el acceso a la vivienda a todas las mujeres que padecen una situación de violencia y que se encuentran en una situación de precariedad económica a causa de esta violencia o cuando el acceso a una vivienda sea necesario para su recuperación. La Ley garantiza el acceso prioritario a las viviendas de promoción pública a las mujeres que se encuentran en este supuesto. Y las mujeres ancianas o con discapacidad que padecen violencia machista y que se encuentran en situación de precariedad económica serán un colectivo preferente a los efectos de tener acceso a las residencias públicas.

También se establece que el Gobierno debe garantizar la formación ocupacional a las mujeres que se encuentran en cualquier forma de violencia machista y adoptar las medidas necesarias para facilitar su ocupación, si es necesario, para alcanzar su recuperación económica. En este sentido, la administración pública competente deberá establecer subvenciones a la contratación del colectivo de mujeres en estos casos; promover la firma de convenios con empresas y organizaciones sindicales para facilitar su reinserción laboral; y establecer ayudas directas y medidas de apoyo (con un seguimiento tutorial personalizado de su proyecto) a las mujeres que se constituyan en trabajadoras autónomas.

Todos los programas de formación ocupacional e inserción laboral que desarrolle el Gobierno incorporarán con carácter prioritario a las mujeres que sufren o han sufrido violencias, y los programas de formación de las administraciones públicas catalanas deben establecer proyectos específicos que incluyan el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y las materias necesarias para la ocupación de las mujeres que sufren o han sufrido violencias, atendiendo a la diversidad de situaciones y necesidades.

6. ASISTENCIA JURÍDICA, AYUDAS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS

Como ya se ha explicado al inicio del artículo, la Ley establece que sólo se tendrán en cuenta los ingresos y las rentas individuales de cada mujer, y no las de la unidad familiar, a los efectos de percibir la renta mínima de inserción, la asistencia jurídica gratuita y las ayudas escolares. Por otro lado, el Gobierno de la Generalitat podrá conceder prestaciones económicas extraordinarias a las mujeres que han sufrido violencia machista en un pago único en las condiciones y con los requisitos que se establecen reglamentariamente. Lógicamente, cuando la víctima sea menor de edad, la indemnización económica no podrá ser administrada por el autor o inductor de la violencia.

Además, tendrán derecho a la percepción, en un pago único, de una cantidad económica, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan de forma reglamentaria, los hijos e hijas de las víctimas mortales consecuencia de cualquiera de las formas de violencia machista contempladas, que sean menores de veintiséis años y que dependan económicamente en el momento de la muerte de la madre.

Es necesario destacar que el nuevo texto prevé que la Generalitat pueda personarse en los procedimientos penales por violencia machista, en los casos de muerte o de lesiones graves de la mujer. En el caso que se persone otra administración, la Generalitat lo podrá hacer de forma potestativa.

El nuevo texto legislativo establece que el Gobierno de la Generalitat debe constituir un fondo de garantía para cubrir el impago de las pensiones alimenticias y el impago de las pensiones compensatorias. Este fondo se activará cuando exista la constatación judicial del incumplimiento del deber de satisfacerlas e implique una situación de precariedad económica de acuerdo con los límites y las condiciones que se fijen por reglamento.

El objeto de este fondo es minimizar la vulnerabilidad y los riesgos de situaciones de exclusión cuando se ha incumplido la resolución judicial y, por tanto, el impago de las pensiones establecidas. Este fondo operará con carácter de anticipo y se cobrará de la persona deudora.

7. ESTRATEGIAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y DETECCIÓN

Las administraciones públicas catalanas, según el texto de la nueva Ley, tendrán que impulsar y desarrollar periódicamente actuaciones informativas y estratégicas de sensibilización social destinadas a la prevención y a la eliminación de la violencia machista. Las actuaciones de sensibilización deben tener como objetivo modificar los mitos, modelos y prejuicios existentes y deben recoger los elementos siguientes:

- presentar el fenómeno en su naturaleza multidimensional:
- enmarcar el fenómeno en la desigual distribución de poder entre hombres y mujeres;
- hacer visibles los modelos agresivos vinculados a la masculinidad tradicional y las conductas pasivas o subordinadas tradicionalmente vinculadas a los valores femeninos;
- diferenciar el origen y las causas de la violencia machista de los problemas concretos adicionales que puedan afectar a los agresores, como alteraciones mentales, toxicomanías y alcoholismo, así como de determinados niveles culturales, estatus socioeconómico y procedencia cultural:
- presentar a las mujeres que han sufrido violencia machista como personas que han podido activar sus propios recursos y salir de las situaciones de violencia.

Las administraciones públicas catalanas deben desarrollar las acciones necesarias para la detección e identificación de situaciones de riesgo o de existencia de violencia machista y deben establecer líneas de apoyo destinadas a la organización y ejecución de las actividades de prevención previstas en el texto.

En lo que respecta al ámbito educativo, la Ley establece que los principios de la coeducación son elementos fundamentales en la prevención de la violencia machista. Define el concepto de coeducación como la acción educadora que valora indistintamente la experiencia, las aptitudes y la aportación social y cultural de las mujeres y de los hombres, sin estereotipos sexistas ni androcéntricos, ni actitudes discriminatorias, para conseguir el objetivo de construir una sociedad sin subordinaciones culturales y sociales entre mujeres y hombres.

En consecuencia, los contenidos curriculares deben aplicar el principio de coeducación en todos los niveles de la educación, en los términos que reglamentariamente se establezcan. La administración educativa debe llevar a cabo la supervisión de los libros de textos y de otros materiales educativos como parte del proceso ordinario de inspección, para garantizar los derechos fundamentales.

Un aspecto fundamental es que el Gobierno de la Generalitat debe facilitar la formación y capacitación específica y permanente de las personas profesionales de la educación en materia de violencia machista y de los derechos de las mujeres. Y que los planes de formación iniciales y permanentes del profesorado incluyan una formación específica en materia de coeducación, así como los instrumentos metodológicos de actuación antes situaciones concretas de violencia machista.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña, como autoridad reguladora, debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual relativas a asegurar un tratamiento de las mujeres en conformidad con los principios y valores establecidos en la Ley. Deberá promover también acuerdos y convenios de autorregulación o corregulación en todos los medios de comunicación social, que deberán incorporar criterios orientadores en relación a la actuación de los programas contra la violencia machista. Estas normas de autorregulación deben tener carácter de códigos éticos y actuar como guías de conducta para los medios de comunicación y como pauta de control a posteriori.

En los medios de comunicación social que estén dentro del ámbito competencial de la Generalitat de Cataluña quedan prohibidas la realización y difusión de contenidos y de anuncios publicitarios que mediante su tratamiento o puesta en escena, justifiquen, banalicen o inciten a la violencia machista, o que vehiculen tácita o implícitamente mensajes sexistas y/o misóginos, así como la reincidencia sistemática en la profusión o difusión de mensajes que desautoricen a las mujeres o que las traten vejatoriamente o como objetos.

Los medios de comunicación sociales gestionados o financiados por las administraciones públicas catalanas deben tratar la información con los siguientes criterios:

- haciendo un uso no sexista ni androcéntrico del lenguaje y fomentar una presencia equilibrada y una imagen plural de ambos sexos, al margen de los cánones de belleza y de estereotipos sexistas;
- velando porque, en todos los elementos de la puesta en escena o en el tratamiento de la información, las mujeres sean presentadas con toda su auto-

- ridad y respeto, haciendo visibles las aportaciones de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y considerando su experiencia como fuente documental de primera importancia;
- promoviendo y favoreciendo los contenidos en los que queden claros los derechos efectivos de las mujeres;
 - dando a conocer las noticias sobre acontecimientos relacionados con la violencia machista excluyendo los elementos que puedan darles un aire morboso y que contravengan los principios de la profesión periodística en Cataluña.

8. INTERVENCIÓN COORDINADA FRENTE A LA VIOLENCIA MACHISTA

La nueva Ley también establece la creación de la Comisión nacional para una intervención coordinada frente a la violencia machista, como órgano específico de coordinación institucional para el impulso, el seguimiento, el control y la evaluación de las actuaciones en el tratamiento de la violencia machista, sin perjuicio de las competencias de impulso, seguimiento y control de los departamentos de la Generalitat. Este nuevo organismo dependerá administrativamente del Instituto Catalán de las Mujeres.

Por otro lado, los Programas de intervención integral contra la violencia machista se configuran como los instrumentos de planificación que debe aprobar el Gobierno catalán con una vigencia de cuatro años, que recogen el conjunto de objetivos y medidas para la erradicación de la violencia. Estos programas deben incorporar obligatoriamente una memoria económica con el fin de garantizar su ejecución.

En referencia a los Protocolos para una intervención coordinada frente a la violencia machista, la Ley establece que fijarán la concreción y el procedimiento de las actuaciones, así como las responsabilidades de los sectores implicados en el tratamiento de la violencia machista, con el objeto de garantizar la prevención, la atención eficaz y personalizada, y la recuperación de las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o que son víctimas de la violencia machista.

La Administración de la Generalitat, en sus políticas de erradicación de la violencia machista, debe contar con la participación de los entes locales y con la colaboración de los consejos de participación de mujeres y también con otras entidades de mujeres constituidas o que formen parte de una agrupación sindical o empresarial, respecto a las políticas institucionales correspondientes.

En cuanto a los entes locales, el nuevo texto también expone que la Administración de la Generalitat y los municipios de Cataluña son las administraciones públicas competentes en materia de los servicios de la Red, así como de las prestaciones establecidas en el proyecto de ley. Y que corresponde al Gobierno de la Generalitat definir la política general para la lucha y erradicación de la violencia machista y aprobar los instrumentos de planificación correspondientes, así como la creación de los servicios de la Red, sin perjuicio de las competencias de los municipios.

La Generalitat también es la Administración que debe ordenar todas las actuaciones en materia de prevención, detección, atención, asistencia, protección, recuperación y reparación de las mujeres que sufren violencia machista, así como de los recursos que las integran; fijar la forma y el procedimiento para las prestaciones económicas y de servicios y de los demás recursos que establece esta ley, y regular la capacitación del personal implicado.

Respecto al Instituto Catalán de las Mujeres (ICD), la Ley establece que debe impulsar y coordinar las políticas contra la violencia machista que debe aprobar el Gobierno de la Generalitat y que debe diseñar e impulsar estas políticas en colaboración con las administraciones locales, los agentes sociales, entidades expertas y con las asociaciones de mujeres que trabajen en este ámbito.

El ICD también debe velar por la adecuación de los planes y programas llevados a cabo por las diferentes administraciones públicas catalanas respecto a los programas del Gobierno de la Generalitat en materia de violencia machista, coordinar y garantizar el trabajo transversal en todos los ámbitos e impulsar la elaboración y firma de convenios de colaboración y acuerdos entre las administraciones y las entidades implicadas en la lucha y erradicación de la violencia machista.

Para acabar este resumen de las novedades que implica el nuevo texto legislativo, también depende de la Generalitat proponer la programación, prestación, gestión y coordinación de los servicios que integran la Red, en colaboración con los ayuntamientos, excepto los Servicios de Información y Atención a las mujeres. Y corresponde a los municipios programar, prestar y gestionar los servicios de información y atención a las mujeres y efectuar la derivación a los diferentes servicios en los términos previstos en esta Ley, así como prestar o gestionar otros servicios de la Red de Atención y Recuperación Integral, de acuerdo con lo que se establece por medio de convenio con la Administración de la Generalitat.

Para erradicar la violencia machista son necesarias las leyes, pero no son suficientes. También es necesaria una amplia concienciación ciudadana. Mientras la violencia contra las mujeres sea socialmente consentida, la libertad de las mujeres, el ejercicio de su plena ciudadanía queda en suspenso, y esto no lo puede aceptar un país democrático. Que las mujeres vivan sin violencia es ahora un derecho.

Criterios de actuación de los poderes públicos

Para la consecución de las finalidades de la Ley, el texto indica a los poderes públicos cuáles deben ser los criterios de actuación:

- considerar el carácter estructural y la naturaleza multidimensional de la violencia machista, en especial en lo que respecta a la implicación de todos los sistemas de atención y reparación;
- considerar el carácter integral de las medidas, que deben tener en cuenta la totalidad de los daños que las mujeres y los/las menores sufren como consecuencia de la violencia machista, también los daños sociales y económicos, así como los efectos de esta violencia en la comunidad;
- la transversalidad de las medidas, de manera que cada poder público implicado debe definir acciones específicas desde su ámbito de intervención, de acuerdo con modelos de intervención globales;
- considerar las particularidades territoriales, culturales, religiosas, personales, socioeconómicas y sexuales de las mujeres en situación de violencia machista, así como sus necesidades específicas dando por sentado que ninguna particularidad justifica la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres;
- la proximidad y el equilibrio de las intervenciones en el territorio, con atención específica de las zonas rurales y la consideración de las dificultades singulares en que se encuentran las mujeres de determinados colectivos;
- el compromiso de que todas las personas profesionales implicadas dispongan de la debida capacitación y formación especializada;
- evitar la victimización secundaria de las mujeres y el establecimiento de medidas que impidan la reproducción o perpetuación de los estereotipos sobre las mujeres y la violencia machista;
- agilizar las intervenciones en el tiempo, para hacer posible una atención adecuada y evitar el incremento de la victimización;
- limitar la mediación, interrumpiendo o, si fuera necesario, evitando el inicio de cualquier proceso de mediación familiar cuando esté implicada una mujer que ha sufrido o sufre cualquier forma de violencia machista en el ámbito de la pareja.

9. DATOS DE VIOLENCIA MACHISTA EN CATALUÑA

Mujeres muertas por violencia machista en Cataluña

Ámbitos	2008
A manos de su pareja o ex pareja	10
Ámbito familiar	1
Sin relación familiar	1
Por un desconocido	
Total	12

Evolución en Cataluña	
Año 2004	21
Año 2005	16
Año 2006	12
Año 2007	12

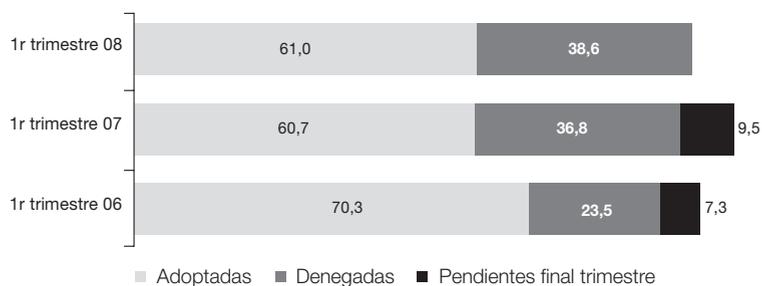
Fuente: mujeres muertas por violencia de género a partir del seguimiento de los medios de comunicación. Última fecha de actualización: 31 de diciembre de 2008.

La violencia contra la mujer en la estadística judicial. Cataluña, 2006-2008

Cataluña. Órdenes de protección

	Incoadas		Resueltas		Pendientes	
	Total mujeres	Adoptadas	Denegadas	Final trimestre		
	Número	Número	%	Número	%	Número
1r trimestre 2008	1.654	1.009	61,0%	639	38,6%	—
Año 2007. Total	5.882	3.660	62,2%	1.995	33,9%	673
1r trimestre 2007	1.404	852	60,7%	517	36,8%	134
Año 2006. Total	6.764	4.752	70,3%	1.852	27,4%	147
1r trimestre 2006	1.654	1.163	70,3%	389	23,5%	121

Cataluña. Órdenes de protección resueltas. Comparativa último trimestre



Cataluña. Medidas judiciales de protección. Penales

	Privativa libertad		Alejamiento		Total naturaleza penal	
	Con OP	Sin OP	Con OP	Sin OP	Con OP	Sin OP
3r trimestre 07	32	8	857	70	1.880	198
2º trimestre 07	33	13	840	75	1.802	217
1r trimestre 07	35	6	815	26	1.819	66
Total año 2006	239	216	3.721	736	8.856	2.439
3r trimestre 06	42	39	980	188	2.364	566
2º trimestre 06	85	76	962	196	2.388	687
1r trimestre 06	62	74	869	197	2.013	687

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes sobre «La violencia contra la mujer en la estadística judicial» elaborados por el Consejo General del Poder Judicial - Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género.

Más información en la página web del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género - Consejo General del Poder Judicial: <http://www.poderjudicial.es/eversuite/GetRecords?Template=cgpcj/cgpcj/principal.htm>

Última fecha de actualización: 16 de septiembre de 2008.

OP = Orden de protección.

**Violencia machista en el ámbito de la pareja y en el ámbito familiar
Procedimientos registrados por los cuerpos de seguridad**

Año*	Ministerio del Interior ¹	Mossos d'Esquadra ²	Total Cataluña
1998	2.630	630	3.260
1999	2.668	650	3.318
2000	2.593	969	3.562
2001	2.530	1.733	4.263
2002	5.113	2.340	7.453
2003	5.187	4.621	9.808
2004	5.611	7.631	13.242
2005	4.699	10.319	15.018
2006	3.874	13.889	17.763
2007	2.615	13.215	15.830

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Dep. de Interior, Relaciones Institucionales y Participación de la Generalitat de Cataluña (Mossos d'Esquadra) y del Ministerio del Interior (web del Instituto de la Mujer)

Última fecha de actualización: 2 de junio de 2008.

* Denuncias desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

1. Denuncias por malos tratos inflingidos por la pareja o ex pareja.

2. Procedimientos por violencia doméstica y violencia de género.

**Línea de atención a las mujeres en situaciones de violencia. 900 900 120.
Evolución de las llamadas recibidas del 1 al 31 de enero de 2009: 994 en total**

Por demarcaciones	Llamadas	%
Alt Pirineu y Aran	4	0,4%
Barcelona	715	71,9%
Camp de Tarragona	87	8,8%
Comarcas centrales	37	3,7%
Girona	67	6,7%
Ponent	41	4,1%
Terres de l'Ebre	19	1,9%
No consta	9	0,9%
Otras comunidades	15	1,5%
Total	994	100,0%
Por sexo		
Mujeres	911	91,6%
Hombres	53	5,3%
Asociaciones y entidades	30	3,0%
Total	994	100,0%
Por edad		
Menores de 18 años	15	1,5%
De 19 a 30 años	153	15,4%
De 31 a 40 años	402	40,4%
De 41 a 50 años	291	29,3%
De 51 a 60 años	87	8,8%
De 61 o más	46	4,6%
No consta	0	0,0%
Total	994	100,0%
Ámbitos en que se ejerce la violencia¹		
Pareja	899	90,4%
Familiar	62	6,2%
Laboral	2	0,2%
Social o comunitario	31	3,1%
Total	994	100,0%
Formas de violencia machista¹		
Física	447	45,0%
Psíquica	847	85,2%
Sexual	33	3,3%
Económica	59	5,9%
Total	994	100,0%

Fuente: Instituto Catalán de las Mujeres

1. Hay muchos casos en que coinciden más de una forma de ejercer la violencia.

Última fecha de actualización: 1 de febrero de 2009.